"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2023 08:11:31 -05:00

Ica, 20 de Marzo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000229-2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: La solicitud de fecha 14 de marzo de 2023, remitida por el señor doctor Segundo Florencio Jara Peña, *Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica*, así como el Record Vacacional expedido por el área de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa Nº 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138º de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Así pues, mediante la solicitud del visto, el señor Segundo Florencio Jara Peña, solicita que esta Presidencia le conceda el uso físico de sus vacaciones los días 24 de marzo al 05 de abril del año dos mil veintitrés (13 días), debiendo este despacho establecer si según la normatividad vigente, tal pedido resulta atendible conforme lo peticionado.

Cuarto.- Al respecto se tiene que, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, se dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2023 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 1 de febrero al 2 de marzo del referido año, estableciéndose una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo de dos mil veinte, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido.

Quinto.- Ahora bien, se debe señalar también que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración lo normado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *"Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público*", el mismo que prescribe en su artículo 5° que: ***"La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio"*** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional, por lo que este despacho considera atendible lo requerido, máxime si del record vacacional se advierte que el recurrente mantiene 08 días pendientes de goce vacacional por años anteriores, los mismos que no pueden acumularse por dos años consecutivos, y que deben gozarse durante todo el 2023, conforme previene el artículo octavo de la R.A. N° 000416-2022-CE-PJ.

Sexto.- En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM prescribe en su artículo 7°-*primer párrafo*- que: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de* ***forma efectiva e ininterrumpida****; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional****". (La negrita y subrayado es nuestro).***

En esa línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que "***El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario****"* precisando en su numeral 7.2 que "*El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio". (La negrita y subrayado es nuestro).*

Sétimo.- Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que "*La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario"* en tal sentido ha precisado en su inciso b) que "***En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional***".(La negrita y subrayado es nuestro)

Octavo.- En ese sentido, queda claro que el doctor Segundo Florencio Jara Peña, mediante el documento del visto, peticiona a esta Presidencia, que se le conceda el goce de su descanso vacacional fraccionado por los días 24 de marzo al 05 de abril del año dos mil veintitrés (13 días), conforme los motivos que indica.

Así las cosas, estando al requerimiento del doctor Segundo Florencio Jara Peña, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER el goce de descanso vacacional fraccionado al doctor **SEGUNDO FLORENCIO JARA PEÑA,** *Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica,* por los días del 24 de marzo al 05 de abril del año dos mil veintitrés (13 días), que será descontado del record vacacional correspondiente, conforme los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- **DISPONER** por los precitados días (24 de marzo al 05 de abril del 2023) que el doctor **MARCO ANTONIO MANTILLA CAMACHO**, *Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ica*, sin dispensa de sus funciones habituales, integre la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, por vacaciones del doctor Segundo Florencio Jara Peña, quedando reconformada la citada sala superior, conforme el siguiente detalle:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE ICA (24 de marzo al 05 de abril del 2023)

Doctor **RAFAEL SALAZAR PEÑALOZA**, *Presidente*
Doctora **BRENDA MIRIAM MESIAS GANDARILLAS**, *Jueza Superior integrante*
Doctor **MARCO ANTONIO MANTILLA CAMACHO**, *Juez Superior integrante*

Artículo Tercero.- **ORDENAR** que el magistrado designado en el artículo precedente, preste la labor funcional encomendada conforme las disposiciones y protocolos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia para prevenir riesgos que afecten la vida y la salud frente al COVID-19.

Artículo Cuarto.- **FACULTAR** al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo, debiendo tomar las providencias necesarias para evitar perjuicio y/o retraso procesal en los casos ventilados por su despacho; bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.-Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Sub Administradora del Módulo de Penal de Pisco, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica